



Barranquilla, 09 SET. 2016

8 - 0 0 4 3 5 8

Señor
CAMPO ELIAS AMADOR
AMACON S.A.S
Carrera 52 N°82-234
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No. 00 0 006 23

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C).

Elaboró M. A. Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 23 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°002771 del 06 de Abril de 2016, el señor Campo Elías Amador, en calidad de Representante Legal de la empresa AMACON S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una autorización para recibir escombros en un predio ubicado en el municipio de Sabanagrande, con coordenadas W74°45'48.1" – N10°49'01.46", presentando la siguiente información:

- *Certificado de Libertad y tradición del predio.*
- *coordenadas del polígono del predio*
- *Cámara de comercio*
- *Cédula del Representante Legal*
- *Descripción del proyecto explicando adecuación y nivelación del terreno.*
- *Certificado Uso del Suelo.*

Que posteriormente, mediante Auto N°000149 del 12 de Abril de 2016, esta entidad ambiental admitió la solicitud y ordenó el inicio del trámite de una autorización ambiental a la empresa AMACON S.A.S. Que el señalado Acto Administrativo fue notificado el día 28 de Abril de 2016.

Que a través de Radicado N°010919 del 30 de Junio de 2016, la empresa en mención presentó información complementaria para dar continuidad al trámite, y por intermedio de oficio con Radicado N°0011846 del 27 de Julio de 2016, se adjuntó la correspondiente certificación del pago por concepto de evaluación ambiental.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, otorgadas a través de la Ley 99 de 1993, y en aras de evaluar en campo la documentación presentada por la empresa sub- examine, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico efectuaron visita de inspección, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000612 del 08 de Septiembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“ 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En el momento de realizada la visita se evidencia que no se ha realizado intervención al terreno.*

18. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado N°002771 de 06 de Abril de 2016 la siguiente información:

- *Certificado de libertad y tradición del predio.*
- *Coordenadas del Polígono del Predio.*
- *Cámara de Comercio.*
- *Cedula del representante legal.*
- *Descripción del proyecto explicando adecuación y nivelación del terreno.*
- *Certificado de uso de suelos.*

Posteriormente presento información complementaria mediante Radicado N°010919 de 30 de Junio de 2016, resumida de la siguiente manera:

base

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000623 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

- Introducción.
- Localización.
- Topografía.
- Trayectoria de las escorrentías.
- Proyecto de Relleno lote.
- Memorias de cálculo.

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en el relleno de un lote en zona rural del municipio de Sabangrande, sobre la Vía oriental (2516) entre los municipios de Malambo y Sabangrande, el predio está identificado dentro del certificado de uso de Suelo, como zona Industrial.

Los rellenos que se proyectan a realizar están basados en escombros provenientes de construcciones cercanas, hasta alcanzar la cota de diseño planteada en el proyecto.

(...)

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al predio de propiedad de la sociedad AMACON S.A.S., se observaron los siguientes hechos de interés:

- Para ingresar al predio se llega por la Vía Oriental en el sentido Sabanagrande Malambo se cruza a mano derecha.
- Se observa una vegetación arbustiva en la parte inicial del predio, posteriormente en la parte central del mismo se observan arboles aislados de Neen, la parte de atrás del predio colinda con la Ciénaga del Convento y posteriormente el Río Magdalena.
- El predio es utilizado en la actualidad para uso silvopastoril y se observa un vivero construido en la parte interna del predio.
- La topografía encontrada es plana con el declive hacia La Ciénaga del Convento, al mismo tiempo que no se observa el paso de arroyos por el predio.
- El predio Colinda con la Vía Oriental ubicado exactamente en las coordenadas N10°49'01,46" - W74°45'48,1", así como lo indica la siguiente ilustración:

Saban

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 23 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.



CONSIDERACIONES TÉCNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000612 del 08 de Septiembre de 2016, es posible concluir que la empresa AMACON S.A.S, deberá en principio contar con una autorización por parte de la Alcaldía Municipal de Sabana Grande, como quiera que de acuerdo a lo expuesto en la Resolución N°00541 de 1994, corresponde a estas entidades territoriales, definir el área en la cual deben localizarse estas escombreras, para posteriormente la autoridad ambiental, establecer los *criterios básicos de manejo ambiental*¹ de las mencionadas.

Adicionalmente, es necesario señalar que la empresa Sub examine, no presentó documento alguno donde definiera las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos a los recursos naturales agua, suelo, aire que se generan en desarrollo de esta actividad, conforme a las regulaciones ambientales existentes, así como tampoco, determinó las obras de drenaje que son requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, ni estableció obras de control de sedimentos.

Aunado a lo anterior, de la revisión de la información aportada, pudo corroborarse que AMACON S.A.S, en su solicitud, no describe el manejo que dará a los materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, no presentó los estudios de suelos, los planos topográficos, ni estudios geotécnicos del predio.

Finalmente, se observa que la empresa en mención omitió la presentación de la definición paisajística de la escombrera, así como tampoco especificó los procesos a realizar durante los rellenos como lo son: Recepción y clasificación del material, Clasificación primaria, Clasificación secundaria, Aprovechamiento, Disposición, Densificación del material.

En virtud de lo anterior, es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no cuenta con los requisitos técnicos, ni jurídicos, para efectuar una adecuada evaluación de la solicitud, razón por la cual resulta necesario requerir a la empresa AMACON

¹ Artículo 4. Resolución 541 de 1994.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 23 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

S.A.S, la presentación de información adicional, entre esta la autorización por parte del Municipio de Sabanagrande para el establecimiento de una escombrera en el predio indicado, la cual deberá ser presentada en el menor tiempo posible, so pena de entenderse como desistido el trámite.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Resolución N°00541 de 1994, en relación con las escombreras Municipales, contempla:

“Artículo 3: Las escombreras: Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, que se denominaran Escombreras Municipales. Esta Selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos así como la distancias óptimas de acarreo.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

Artículo 4: Criterios básicos de manejo ambiental de escombreras municipales. Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

- 1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones*

Saban

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 23 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera

2. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

3. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.

4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.

5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados.

6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas.

Que el artículo 23 del Decreto 838 de 2005, consagra: “Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AMACON S.A.S, identificada con Nit N°900.074.818-1, representada legalmente por el señor Campo Elías Amador, y ubicada en el Municipio de Sabanagrande, para que en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional, so pena de declarar el desistimiento en el trámite iniciado:

- Presentar autorización por parte de la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, donde se autorice el establecimiento de una ESCOMBRERA MUNICIPAL, en el predio con coordenadas W74°45'48.1" – N10°49'01.46".
- Presentar Certificado de Usos de suelo donde se observe la compatibilidad del proyecto con los usos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sabanagrande - Atlántico, es decir, donde se establezca que el lote a intervenir puede ser utilizado como escombrera municipal, tal y como lo establece la Resolución 541 de 1994, toda vez que se presenta un documento con uso de suelo catalogado como Industrial.

Saban

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 23 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

- *Presentar las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación para manejar los impactos a los recursos naturales agua, suelo, aire que se generan en desarrollo de esta actividad, conforme a las regulaciones ambientales existentes. La empresa deberá presentar el diseño de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.*
- *Presentar los diseños y memorias de las obras de drenaje que son requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Igualmente establecer las obras de control de sedimentos.*
- *Presentar la descripción de los materiales o elementos que vengán mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, y el manejo que se le darán a los mismos.*
- *Presentar los estudios de suelos y geotécnicos del predio.*
- *Presentar planos topográficos.*
- *Presentar la definición paisajística de la escombrera ubicada en áreas no degradadas, teniendo en cuenta que esta se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, además, se debe tener en cuenta los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas son preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.*
- *Presentar las especificaciones en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujetos de disposición final, igualmente presentar los procesos a realizar durante los rellenos como lo son:*
 - a) *Recepción y clasificación del material.*
 - b) *Clasificación primaria.*
 - c) *Clasificación secundaria.*
 - d) *Aprovechamiento.*
 - e) *Disposición.*
 - f) *Densificación del material, método de compactación del material.*
- *Presentar la solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal acorde a lo establecido en la Resolución 212 de 26 de Abril de 2016 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de la C.R.A.", teniendo en cuenta que el proyecto planteado genera un descapote de toda la capa vegetal y de la biodiversidad ahí constituida.*

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Jaces

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

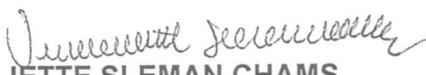
AUTO N° 00 0 006 23 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMACON S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 SET. 2016


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Sin Ex.:
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.